



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 043 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de febrero de 2021.

VISTO:

El oficio N° 61-2021-GR.CAJ.DRA/OAD-UPER, de fecha 04 de febrero del 2021, MAD: 05625070; Oficio N° 01-2021-GR.CAJ-DRAC-DCA/RESP.CULT.PROY/WOH, de fecha 08 de febrero del 2021, MAD: 05627855 y Memorando N° 77-2021-GR-CAJ/DRA-OAD, de fecha 10 de febrero de 2021, MAD: 05631122 Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que “*los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*”. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que “*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*”;

Que, mediante oficio N° 61-2021-GR.CAJ.DRA/OAD-UPER, de fecha 04 de febrero del 2021, MAD: 05625070; el CPC. Manuel Bardales Taculí, Director de Administración de esta entidad, se dirige al Ing. Wilson Ocas Huamán, señala: (...) que ha sido propuesto para ser designado como Director de Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; sin embargo, dado al Contrato Administrativo de Servicios (CAS) que tiene con el Estado, se requiere para formalizar la designación la suspensión perfecta su vínculo contractual (sea por licencia sin goce de remuneración o por renuncia); decisión que hará llegar al Director Regional en el término de dos (2) días de notificada; caso contrario no prospera la designación; de conformidad con la conclusión 3.4 del Informe Técnico N° 1614-2018-SERVIR/GPGSC.

Que, con oficio N° 01-2021-GR.CAJ-DRAC-DCA/RESP.CULT.PROY/WOH, de fecha 08 de febrero del 2021, MAD: 05627855, el Ing. Wilson Ocas Huamán, SE DIRIGE AL Director Regional de Agricultura, Ing. Elfer Neira Huamán, señalando: (...) que se analizó la propuesta de su Dirección mediante el documento b) de la referencia en relación a la designación para asumir el cargo el Director de Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, propuesta que se me hiciera conocer con el documento a), al respecto se le informa que en la actualidad el suscrito tienen contrato vigente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 con su representada, así mismo se analizó también el informe c) de la referencia, en donde concluye a efecto de que un servidor con vínculo laboral vigente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 pueda ser contratado en cargo directivo, deberá suspender perfectamente su vínculo (sea por licencia sin goce de remuneración o por renuncia)...” siendo la plaza de Director de Competitividad Agraria una plaza orgánica acepto la propuesta de su Dirección para ser designado como Director de Competitividad Agraria, para lo cual solicito ordene a quien corresponda realice la suspensión perfecta con licencia sin goce de remuneración de Contrato Administrativo de Servicios N° 048-2018-GR-CAJ/DRA-C.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 043 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de febrero de 2021.

Que, como es de ver, entendamos por suspensión a la interrupción temporal de la obligación del trabajador de prestar sus servicios, tal como lo señala el artículo 11º del Decreto Supremo 003-97-TR, define de la siguiente manera: “Se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende, también, de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar remuneración sin contraprestación efectiva de labores. Que podemos notar dos supuestos de suspensión mencionados en la norma antes mencionada. En el primer párrafo, se suspende la obligación de prestar servicios por parte del trabajador, y el empleador no paga remuneración. En la parte final del artículo, indica un modo imperfecto, donde el empleador debe seguir abonando la remuneración del trabajador.

Que, para el presente caso, se trata de la suspensión perfecta para un trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para la cual, si bien es cierto, no existe norma expresa que señale la suspensión perfecta o imperfecta para éste régimen, **sin embargo, existe pronunciamientos del Servir, tal como es de ver del Informe Técnico N° 1614-2018-SERVIR/GPGSC**, en donde se ha pronunciado en la conclusión 3.4, señalando: Los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 gozan de las mismas licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los régimenes laborales generales, tales como licencia sin goce de haber, por esto en caso que un trabajador de dicho régimen deba ejercer un cargo de confianza en la misma o diferente entidad, tendrá que suspender de modo perfecto su vínculo laboral primigenio mediante una licencia sin goce de remuneraciones, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento, caso contrario, extinguir su vínculo laboral a través de la renuncia.

Que, el cargo de Director del sistema Administrativo II-Nivel Remunerativo F-4. Clasificado como Director Superior, Director de la oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca; se encuentra contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), aprobado por Ordenanza Regional N° 002-2014-GR-CAJ/CR, así como en el Presupuesto Analítico de Personal PAP de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca;

Que, de conformidad con el tercer párrafo del literal a) del numeral 3 del artículo 4º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala que una quinta parte del número total de directivos superiores puede ser designado o removidos libremente por el Titular de la Entidad, esto implica que la presente designación se encuentra dentro de la cuota establecida;

Que, la designación de Directivos en la Administración Pública está facultado en conformidad con la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, donde se señala lo siguiente: Numeral 8.1) del Artículo 8 sobre Medidas en materia de personal: “Prohibíbase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 043 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 23 de febrero de 2021.

Que, siendo necesario contar con los servicios profesionales de un personal de confianza que se haga cargo de la oficina de la Dirección de Competitividad Agraria de la DRAC, y considerando que la ley faculta para ello, entonces se debe contratar el servicio del profesional.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Decreto Legislativo N° 276 y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 055-90-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JU, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, , con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración y, con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca y

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir del 01 de marzo del 2021 al Ing. WILSON OCAS HUAMAN, en el Cargo de Director del de Sistema Administrativo II - Nivel Remunerativo F-4 Clasificado como Director Superior, Director de la Oficina de Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todas las funciones y atribuciones que el cargo amerite.

Artículo Segundo.- DECLARAR la suspensión perfecta con licencia sin goce de remuneraciones al Ing. WILSON OCAS HUAMAN respecto al Contrato Administrativo de Servicios N° 048-2018-GR-CAJ/DRA-C, por el periodo que dure la designación en el Cargo de Director del de Sistema Administrativo II-Nivel Remunerativo F-4 Clasificado como Director Superior, Director de la Oficina de Competitividad Agraria de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas, Oficina de Personal, y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.c
Archivo.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Eljer Ntra Huamán
DIRECTOR